

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 12- Noviembre 2020

REF: 2020-00549-00.

Presentada y subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Jorge Enrique Pedreros Martínez** por las siguientes cantidades vistas en los pagarés allegados, así:

### **1.- Pagaré Núm. 2825007809**

1.1.- La suma de \$40´640.626,70 por concepto de capital vencido.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente<sup>1</sup> sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.3.- La suma de \$3´930.550,50 por intereses remuneratorios.

1.4.- La suma de \$43.800,00 por otros conceptos.

1.5.- La suma de \$390.116,71 por concepto de primas de seguro.

### **2.- Pagaré 207419293173 - 379362450098808 Obligación 207419293173**

2.1.- La suma de \$26´247.710,16 por concepto de capital vencido.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.3.- La suma de \$3´206.941,23 por intereses remuneratorios.

2.4.- La suma de \$353.664,19 por otros conceptos.

### **3.- Obligación 379362450098808**

3.1.- La suma de \$7´340.980,00 por concepto de capital vencido.

---

<sup>1</sup> Artículo 884 del C. Co

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (3.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.3.- la suma de \$727.317,00 por intereses remuneratorios.

3.4.- La suma de \$16.400,00 por otros conceptos.

**4.- Pagaré Núm. 5406900961096989**

4.1.- La suma de \$4'511.744,00 por concepto de capital vencido.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (4.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente<sup>2</sup> sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

4.3.- La suma de \$468.354,00 por intereses remuneratorios.

5.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

6.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

7.- Se reconoce personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

(2)

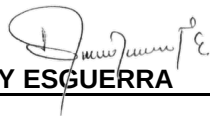
---

<sup>2</sup> Artículo 884 del C. Co

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 13- noviembre de 2020  
Hoy  
La Sria.



**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**